



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°040 –2023–AMAG/SA

Lima, 28 de diciembre del 2023

VISTO:

El memorando N° 4707-2023-AMAG/SA, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaria Administrativa y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, esta Secretaria Administrativa emitió la Resolución Administrativa N°031-2023-AMAG/SA, la misma que en su parte resolutive versaba respecto a la donación de libros por parte de la AMAG a la Asociación “EMAUS Virgen Del Carmen.

Que, sin embargo y por un error involuntario con fecha 22 de noviembre de 2023, también se emitió la Resolución Administrativa N°031-2023-AMAG/SA, la misma que duplica el correlativo anterior la misma que versa sobre la misma que rectifica la Resolución Administrativa N° 022-2023-AMAG/SA, de fecha 20 de octubre de 2023.

Que, Respecto al particular no se configura en un error de fondo respecto al Acto Administrativo señalado en el segundo párrafo debido a su emisión posterior a la Resolución Administrativa indicada en el párrafo primero de la presente resolución de ello es menester indicar que el Artículo 14, numeral 14.1 y el numeral 14.2.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”.

“El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.”

Respecto ello la Resolución Administrativa N°031-2023-AMAG/SA de fecha 22 de noviembre esta está inmersa dentro de los numerales normativos indicados.

Que, en consecuencia, de ello la esta Secretaria Administrativa procedió de acuerdo a lo indicado en el Título III, Capítulo I, Artículo 212, numerales 212.1 y 212.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente:



Academia de la Magistratura

“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Que, de lo expresado en el numeral anterior deberé de indicar a su despacho que en primer término se cumple que el suscrito deberá rectificar de oficio y que no existe alteración material respecto del acto materia de rectificación y en segundo término se realizará bajo las modalidades del acto administrativo original y con dicha finalidad y para una identificación plena de la Resolución Administrativa N°031-2023-AMAG/SA, de fecha 22 de noviembre de 2023, se corregirá su identificación de la manera siguiente:

“Resolución Administrativa N°031-2023-A-AMAG/SA”

Que, dicha rectificación de error, deberá tener una eficacia anticipada al 22 de noviembre del 2023 lo cual está amparado en el Artículo 17, numeral 17.1, del TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General N°27444.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 23-2017-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material consignado al nombrar la Resolución Administrativa N°031-2023-AMAG/SA, de fecha 22 de noviembre de 2023 se corregirá su identificación de la manera siguiente:

“Resolución Administrativa N°031-2023-A-AMAG/SA”

Artículo 2º.- Conservar el contenido del Acto Administrativo de fecha 22 de noviembre vigente, en aplicación del Artículo 14, numeral 14.1 y el numeral 14.2.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 3º.- Eficacia el presente Acto Resolutivo tendrá eficacia Anticipada al 22 de noviembre de 2023 *lo cual está amparado en el Artículo 17, numeral 17.1, del TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General N°27444*

Artículo 4º.- Notificar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Subdirección de Logística y Control Patrimonial para conocimiento del presente acto Resolutivo y los fines pertinentes.



Academia de la Magistratura

Artículo 5°.- Disponer que la Subdirección de Informática realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

CPC. MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT

*Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura*